

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Num. 6209

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 y 23 de Octubre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia la festividad del día de mañana, en uso de la regia prerrogativa consignada en el artículo 54 de la Constitución, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total, cualquiera que sea la respectiva pena:

Primero. A los inculcados y sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta u otro medio mecánico de publicación que se encuentren comprendidos en los artículos 179, 180, 182, 197, 203, 240, 267 al 273, 443 y 444 del Código penal común.

Segundo. A los inculcados y sentenciados por delitos cometidos con ocasión de huelgas de obreros, excepción hecha de las penas impuestas o que deban imponerse, por los de rebelión, asesinato, robo, homicidio o incendio.

Tercero. A los sentenciados a las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del código penal común, con exclusión de la que deba computarse por falta de indemnización pecuniaria a favor de los ofendidos, a menos que éstos la perdonasen.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente decreto a los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 3.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida en el párrafo tercero del artículo 1.º, los delitos comprendidos en los artículos 152, 162, 164, 363, 364, 398, 399, 500, 501, 526, 527, 556, 557, 558 y 570 del Código penal, y todos aquellos cuya pena solamente se remite por el perdón del ofendido.

Art. 4.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales entabladas o que deban entablarse en persecución de los

delitos a que se refieren los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º, con la excepción de que se hace mérito en el párrafo 2.º

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en el párrafo 3.º del artículo 1.º de este decreto, son circunstancias indispenables:

1.º Que la sentencia dictada sea firme. Se consideran firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación si desistieran del mismo en el término de 20 días contados desde la publicación de este decreto.

El mismo beneficio será aplicable a los reos que desistieran en igual término del recurso de apelación que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación.

También se considerarán firmes para el mencionado efecto las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este decreto por no estar expirados los plazos legales para interponer el recurso de casación o el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir estos plazos sin utilizarlos, o si dentro de ellos mostrasen su deseo de acogerse a los beneficios de esta disposición.

2.º Que si no hubiera recaído sentencia, pero hallándose las causas respectivas calificadas y pendientes de la celebración del juicio oral, los procesados se conformen en el plazo de veinte días con la pena solicitada por la acusación; debiendo proceder los Tribunales en este caso a dictar su fallo con sujeción a lo establecido en el artículo 655 de la ley de Ejecución criminal.

3.º Que los reos estén cumpliendo condena a disposición del Tribunal.

4.º Que no sean reincidentes, salvo el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo condena o haya de sufrirla y la fecha de la sentencia condenatoria del delito anterior.

5.º Que hayan observado buena conducta desde que empezaron a cumplir condena o hasta que quedaron a disposición del Tribunal si no hubieren empezado a cumplirla.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieran los interesados antes de transcurrir diez años desde la fecha en que les sea aplicado el indulto

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de la sentencia ejecutarán inmediatamente el presente indulto y remitirán, con la brevedad posible, al Ministro de Gracia y Justicia relación nominal de los reos a quienes haya sido aplicado.

Art. 8.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán sin dilación cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para la aplicación de este decreto y

se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de cadena, reclusión, relegación perpetuas y extrañamiento perpetuo serán indultadas sin demora alguna a los treinta años de cumplimiento de la condena.

Art. 2.º En el caso de que el Tribunal sentenciador, previos los necesarios informes, considerara que algún penado, teniendo en cuenta su conducta u otras circunstancias graves, no era digno del indulto, instruirá al efecto el oportuno expediente, que elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que el Gobierno decida, conforme a lo prevenido en el art. 29, párrafo 1.º, del Código penal.

Art. 3.º Los Directores de las prisiones y las Autoridades comunicarán al Tribunal sentenciador, con seis meses de anterioridad al cumplimiento de la pena, la fecha en que ha de quedar extinguida, y si al cumplirse esta fecha no hubiesen recibido o el mandamiento de libertad o la disposición en que se declarará improcedente el indulto, pondrán el hecho en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para que proceda a lo que haya lugar.

Art. 4.º A fin de proceder sin demora a guba a la concesión o a la denegación del indulto de los penados y reclusos que tuvieren extinguidas sus penas perpetuas, los Directores de las prisiones, requeridos por la Dirección general de este ramo, enviarán relaciones detalladas de los individuos comprendidos en este caso, manifestando en que época pusiera el hecho en conocimiento de cada Tribunal sentenciador.

Dado en Palacio a veintidos de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 23 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En todo tiempo ha sido grande la importancia que a la revista anual se ha concedido, como lo demuestran las frecuentes Reales órdenes que con el indicado objeto se han dictado por este Ministerio, y, sin embargo, a pesar de las facilidades que para pasarla se ha venido dando, no se ha obtenido en los años anteriores el conveniente resultado,

demostrándose palpablemente el abandono é incuria que, por regla general, han puesto de manifiesto los individuos sujetos al servicio militar para el cumplimiento de las obligaciones que este servicio les impone, dando lugar, en consecuencia, á que se ignore la residencia de gran número de ellos y á que haya muchos sin el documento que acredite su verdadera situación en el Ejército, sino otra anterior ya extinguida, y algunos faltos de todo documento militar; y teniendo en cuenta que el fundamento principal de una buena movilización estriba en que se conozca en un momento dado el paradero de todos los individuos del Ejército, con lo cual se podrían transmitir por los distintos Cuervos las órdenes oportunas;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se prorroga el plazo para pasar la revista del año actual hasta fin del mes de Diciembre próximo, teniendo lugar aquella con arreglo á las prescripciones de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1905 (O. L. núm. 151); no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, dentro de los límites que la ley consiente; pero se impondrán, á partir de 1.º de Enero próximo, los correctivos que oportunamente se determinarán á los que no la hayan pasado.

2.º Los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, con su reconocido celo, tratarán de que la citada revista anual responda al fin para que ha sido establecida, solicitando de las Autoridades civiles la más eficaz cooperación.

3.º No se cambiará la situación de los individuos que hayan faltado á la revista, aunque por su reemplazo les correspondiera, hasta tanto se conozcan las causas de su falta y se determine las medidas que se han de tomar.

4.º Una vez terminado el plazo para la revista, las Autoridades militares citadas remitirán, tan pronto como sea posible, noticia del resultado, para en su vista determinar las disposiciones que se adoptarán con los que faltan á ella, dictando, sin aguardar nueva orden, las disposiciones necesarias para confirmar el cambio de residencia de los individuos á quienes, habiéndolo hecho sin autorización, se les concede esta gracia.

5.º En el acto de la revista, las Autoridades encargadas de pasarla harán en los pases de los individuos las anotaciones correspondientes, especificando la unidad á que en la actualidad estén dichos individuos afectos, teniendo en cuenta para ello las modificaciones introducidas en la última reorganización del Ejército.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.

LUQUE

Señor....

(Gaceta 19 Octubre.)

Núm. 2557

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del Pan y Rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907 cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el día 22 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

- 1.º El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, á los presos de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.
- 2.º Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.
- 3.º En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupe la Cárcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada receptor.
- 4.º Cada ración de pan pesará en frío 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.
- 5.º Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.
- 6.º El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de once céntimos de peseta por cada ración de pan, y quince céntimos de peseta por cada ración de rancho.
- 7.º Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) á las seis.
- 8.º Si el pan y rancho que presentara el contratista, no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento, y de acuerdo con su dictámen, que deberá dar por escrito será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituir el pan ó rancho desechados por otros que las reuna en el término que se le designe y no verificándolo, lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.
- 9.º Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.
10. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfa-

rería, el cobre y sus distintas aleaciones.

11. La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Habas.

Miércoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas.
Cena.—Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judías confite.
Cena.—Arroz, patatas y 100 gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Judías confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.
Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

12. El contratista estará obligado á condimentar el rancho en el Establecimiento cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.

13. Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se prepararán mezclándolas por una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura á voluntad del empresario, ó de varias verduras á la vez, por ejemplo, acelga, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chiribia, espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

14. Para condimentar el rancho se empleará por cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimiento y sal que fuere necesario.

15. Los garbanzos, las habas y las habichuelas, antes de cocerse deberán permanecer veinticuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos cada seis horas y las verduras deberán precisadamente ser lavadas.

16. El pan será de la mejor calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, será ligero, levantado y de olor y sabor agradables, su corteza dura quebradiza é igual de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes, la miga ha de ser homogénea y elástica viéndose en toda su masa multitud de ojos y cavidades iguales y uniformemente repartida, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivales. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

17. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan mas de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta clase que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

18. El arroz deberá ser del país y presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas.

19. Los garbanzos serán blancos, rugosos ó iguales y perfectamente limpios.

20. Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas y perfectamente limpias y secas.

21. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin que presenten señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos ú otros accidentes atmosféricos.

22. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lividos, viscosos, descolorados y será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día antes de ser consumida.

23. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio, ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros y será procedente del país, con exclusión del extranjero.

24. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente.

25. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente á título de muestra un pan y una ración de rancho en la Secretaría de la Diputación provincial diariamente y otra al Jefe de la Cárcel, lo cual verificará con la mayor limpieza

26. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan y rancho que durante el mismo hubiese suministrado al Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

27. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

28. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 22 de Noviembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para obter á la subasta del suministro de Pan y Rancho á los presos de la Cárcel de Audiencia durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 422'00 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de

admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, ni las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

29. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

30. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

31. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

32. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

33. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cargo del rematante.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socas.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.

El que suscribe vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del suministro del Pan y Rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se obliga á tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de céntimos de peseta cada ración de pan y de céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma.)

Núm. 2558

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del Pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, cuyo consumo se calcula en 23.198 kilogramos, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 23 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de 1.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907.

2.ª Dicho artículo ha de ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener, y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por ex-

ceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'42 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del Pan de primera clase para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 487'15 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admi-

sión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo

que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá conceder por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afectada á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socas.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

4
Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm..... para la subasta del suministro del Pan de 1.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de pesetas el kilogramo. (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos*).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2559

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del Pan de 2.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1907, cuyo consumo se calcula en 49.504 kilogramos, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 23 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga a suministrar diariamente sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 2.^a clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respectivo desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907.

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho a percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, a juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En ese último caso el contratista queda obligado a sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.^a El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'38 pesetas.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

9.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del Pan de segunda clase para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 940'57 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquier de los que presenten acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se

hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se re-

friere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso escederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.— 1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.— 2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

— 3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.— 4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número..... para la subasta del suministro del Pan de 2.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo. (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos*.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2560

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6200, correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del Pan de 3.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día

1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, cuyo consumo se calcula en 96.886 kilogramos, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 23 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones.

1.ª El contratista se obliga a suministrar diariamente sin limitación alguna y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad todo el pan de 3.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho a percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas, a juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado a sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo, podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagar.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan a cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega a las siete de la mañana.

6.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0.34 pesetas el kilogramo.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado a cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la publicación de este anuncio y el 22 de Noviembre próximo ambos inclusive desde las diez a las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que a continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 1.647.06 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y

firmar lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para suministro del Pan de 3.ª clase que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1907.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.ª que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador; a cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, después de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará a quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cu-

yo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando a las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial a quien delegue con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Notario a quien por turno corresponda, dándose principio al acto por la lectura del art. 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian

con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, a partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas a continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes a que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que a su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término a la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo po-

drá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cedula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm.... para la subasta del suministro del Pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2561.

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

El día 31 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un caballo, carro y guarniciones apresados con tabaco de contrabando y que corresponden al expediente número ciento noventa y nueve del año actual, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo castrado tordo siete palmos y tres dedos sin marca.	100'00
Un carreton.	250'00
Unas guarniciones.	45'00
Total.	395'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará mientras no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, ad-

virtiéndolo que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 23 de Octubre 1906.—El Administrador de Rentas, Francisco Figuerola.

Núm. 2562

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

La matrícula industrial y de comercio de esta Ciudad, formada para el próximo año de 1907, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jaime Oliver Morey.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 2563

El padrón de cédulas personales de este término y próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jaime Oliver Morey.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 2564

Formado el padrón de Carruajes de lujo de esta Ciudad y próximo año de 1907, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á efectos de reclamación; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Alcudia 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jaime Oliver Morey.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 2565

D. Miguel Riera Torres, Alcalde de este pueblo de San Juan Bautista.

Hago saber: que habiéndose formado la matrícula de contribución industrial y de comercio de este término municipal correspondiente al próximo año 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

San Juan Bautista á 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel Riera

Núm. 2566

ALCALDIA DE SANTA MARIA

La matrícula industrial y de comercio de esta población formada para el próximo año de 1907, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 2567

D. Manuel Gimeno y Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Cuencas y Vallés, de veinte años de edad, hijo de Tomás y de Maria, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la

Prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á veinte de Octubre de mil novecientos seis.—Manuel Gimeno.—El Secretario auxiliar, Luis Canals.

Núm. 2568

D. Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard, por D. Alfredo Pradal y Barnier contra la viuda é hijos de Miguel Vidal; á instancia del Procurador D. Rafael Ramis á nombre de D. Rafael Jaume y Pons, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Una casa en la calle del Agua de esta ciudad, con salida á la de Moncadas, consistente en botiga y un piso, señalada con los números diez y siete y diez y nueve, lindante por la derecha entrando con la mencionada calle de Moncadas, por la izquierda con la de D.ª Concepción Menendez Arango y por el fondo con la de don Juan Arrom: justipreciada en nueve mil ochocientos pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y seis de Noviembre próximo y hora de las once, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

3.ª No habiéndose presentado en autos los títulos de propiedad se saca á pública subasta la descrita finca sin suplir previamente la falta de dichos títulos y se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Palma diez y ocho Octubre de mil novecientos seis.—Emilio Velez.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2569

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer se saca á pública subasta por termino de veinte días la parte de la casa señalada con los números nueve, once, trece, quince y diez y siete de la calle de Arabi antes cuesta de la Pola de esta Ciudad, consistente dicha parte en dos botigas números nueve y once y cuatro pisos de la izquierda del zaguan número trece, incluso dos cuartitos ó habitaciones que hay sobre el cuarto piso y el terrado, cuya medida no consta, lindante por la derecha entrando con propiedad de D. Juan Bonet ó sus herederos, por la izquierda con casa de D. Ignacio Bonet y por la espalda con huerto de D. Juan Riera, inscrito al folio 72 tomo 164 del Ayuntamiento de esta Ciudad, sección Catedral finca número 12 sestuplicado, justipreciada por el perito único D. Gaspar Reinés en la cantidad de quince mil pesetas.

Dicha finca ha sido embargada á don Manuel Bonet y Palou en el doble concepto propio y de representante legal de su consorte D.ª Margarita Palliser y Payeras en autos ejecutivos que contra él sigue D. Segismundo de Morey y Cañellas y se vende para con su producto hacer pago á éste de lo que es objeto dicho juicio y queda señalado para el remate el veinte y dos de Noviembre próximo á las doce en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta advirtiéndose á los licitadores que para ello deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, que los títulos de propiedad de dicha finca, consistentes en un

certificado del Sr. Registrador de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía para los que quieran interesarse en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros y que los gastos de subasta y remate, así como los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Palma diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2570

COMANDANCIA DE MARINA

DE MALLORCA

Relación nominal filiada de los individuos de la Inscripción Marítima de esta Provincia que cumplirán 19 años de edad en el próximo de 1907 y deben ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del Ejército á tenor de lo prevenido en la Ley de 17 Agosto de 1885.

Trozo de Palma

Antonio Ginard Coll, de Pedro Juan y Catalina.

Antonio Gayá Capó, de Lorenzo y Francisca.

Guillermo Covas Abraham, de Jaime y Francisca.

Cristóbal Salom Ferrando, de Cristóbal y Margarita.

Antonio Moll Pascual, de Antonio y Margarita.

Rafael Planas Ferragut, de Guillermo y Jerónima.

Juan Brunet Masanet, de Francisco y Magdalena.

Juan Serra Ramis, de Rafael y Margarita.

Miguel Vicens Radó, de Miguel y Margarita.

Juan Berga Felani, de Juan Bautista y Maria.

Jaime Sabater Davó, de Jaime y Magdalena.

José Raimundo Ramos Cifre, adoptivo de Miguel José y Maria.

Bartolomé Alzina Pizá, de Bartolomé y Margarita.

Guillermo Palmer Verger, de Guillermo y Francisca.

Antonio Esteve Porcel, de Juan y Francisca.

Juan Ferrer Vidal, de Juan y Damiana.

Juan Más Ripoll, de Gabriel y Maria.

Miguel Vicens Arbós, de Onofre y Maria.

José Felani Juan, de Martin y Catalina.

Sebastian Palmer Alemany, de Gabriel y Maria.

Manuel Bellafont Celchan, de Pascual y Remedios.

Bartolomé Pons Masot, de Miguel y Catalina.

Cristóbal Barceló Mateu, de José y Francisca.

Andrés Vidal Vidal, de Andrés y Coloma.

Bartolomé Palmer Alberti, de Antonio y Magdalena.

José Jaime Alvarez, de Rafael y Catalina.

Lucas Más Vicens, de Bartolomé y Magdalena.

Antonio Llorens Balaguer, de Benito y Catalina.

Sebastian Ripoll Puig, de Antonio y Margarita.

Bartolomé Matas Palmer, de Juan y Pauls.

José Calvó Bosch, de José y Juana Maria.

Juan Riutord Llinás, de Miguel y Ana Maria.

Andrés Muntaner Carrió, de Juan y Bárbara.

Jaime Ramis Terrasa, de Ignacio y Margarita.

Matias Martorell Ros, de Jorge y Juana Maria.

Joaquín Morell Gual, de D. Fausto y D.ª Concepción.

Pedro Antonio Adrover Perelló, de Pedro Antonio y Juana.

Luis Tomás Barceló, de Miguel y Juana Maria.

Nadal Salamanca Quetglas, de José y Margarita.
Isidro Covas Pujol, de José y Catalina.
José Pujol Martorell, de José y Margarita.
José Pérez de Rado y Odonell, de don Eulogio y de D.^a Magdalena.
Jaime Porcell Porcell, de Jorge y Francisca Ana.
Miguel Rigo Rigo, de Andrés y Micaela.
Sebastián Pieras Coll, de Juan y Margarita.
José Castellans Jaume, de Pedro Antonio y Maria.
Jaime Martí Vidal, de Gabriel y Juana.
Rafael Perelló Rigo, de Juan y Antonia.
Francisco Salvá Marimón, de Antonio y Francisca.
Bartolomé Enseñat Alemañy, de Bartolomé y Catalina.
Juan Nadal Roig, de Antonio y Maria.
Juan Palmer Mercant, de José y Maria.
Gabriel Valent Enseñat, de Baltasar y Margarita.
Jaime Fontanet Mari, de José y Catalina.
Cosme Vidal Amengual, de Rafael y Antonia.
Bartolomé Oliver Ferrer, de José y Catalina.
Guillermo Frau Redondo, de José y Margarita.
José Sureda Ramis, de Juan y Margarita.
Andrés Vicens Juan, de Bartolomé é Inés.
Salvador Lopez Bacas, de Gervacio y Margarita.
Rafael Barceló Obrador, de Rafael y Maria.
Guillermo Moranta Coll, de Sebastian y Antonia.
Francisco Flexas Moll, de Gaspar y Teresa.
Vicente Morey Roca, de Pedro y Antonia.
Bartolomé Bosch Bataller, de Bartolomé y Catalina.
Benito Barceló Oliver, de D. Benito y D.^a Juana.
Bartolomé Cardona Ferrer, de Francisco y Francisca.
Gabriel Torrens Vanrell, de Antonio y Maria.
Francisco Matas Tomas, de Guillermo y Maria.
Antonio Rosselló Palmer, de José y Antonia.
Luis Llinás Asencio, de Bartolomé y Eusebia.
Jerónimo Jaime Vidal, de Antonio y Maria.
Miguel Antich Juan, de Miguel y Margarita.
Juan Calatayud Moyá, de Juan y Catalina.
Jaime Bestard Arbós, de Miguel y Margarita.
Guillermo Serra Reinés, de Melchor y Catalina.
Raimundo Piña Valls, de Manuel y Maria Antonia.
José Moranta Espinosa, de José y Juana Ana.
Bernardo Rigo Vila, de Guillermo y Margarita.
Manuel Juan Bonet, de Manuel y Margarita.
Sebastian Pujol Esteve, de Pablo y Catalina.
Antonio Salamanca Pieras, de Antonio y Apolonia.
Jaime Más Moranta, de José y Margarita.
Antonio Terrasa Más, de Sebastián y Catalina.
Damián Casanovas Palmer, de Matias y Josefa.
Rafael Pujol Espasas, de Rafael y Maria.
Bartolomé Pascual Llull, de Gabriel y Antonia.
Francisco Carbonell Castañer, de Pedro y Magdalena.
José M.^a Bosch Vives adoptivo, de Juan y Jerónima.
Vicente Arrom Valdó, de Pedro y Salvadora.
Bernardo Frontera Bestard, de Miguel y Maria.

Antonio Peña Tomás, de Estaban y Maria.
Miguel Salvá Fiol, de Juan y Catalina.
Francisco Barceló Bordoy, de Antonio y Paula.
Juan Albertí Fornés, de Juan y Maria.
Nicolás Oliver Castellá, de Honorato y Catalina.
Bartolomé Vanrell Comas, de Bartolomé y Juana.

Trozo de Andraitx

Juan Coll Covas, de Guillermo y Catalina.
Antonio Alemañy Valent, de Bartolomé y Margarita.
Francisco Vicens Alemañy, de Miguel y Catalina.
Sebastian Covas Covas, de Baltasar y Catalina.
Gabriel Palmer Porcel, de Pedro Antelmo y Jerónima.
Jaime Castell Enseñat, de Jaime y Catalina.
Juan Esteve Palmer, de Juan y Margarita.
Gabriel Alemañy Ripoll, de Gabriel y Antonia.
Pedro Font Enseñat, de Pedro y Antonia.
Gaspar Bonet Simó, de Matias y Catalina.
Jaime Alemañy Colomar, de Jaime é Isabel.
Juan Covas Ferragut, de Jaime y Antonia.
Juan Flexas Porcel, de Jaime y Antonia.
José Palmer Salvá, de Francisco y Magdalena.
Juan Alemañy Pujol, de Juan y Antonia.
Guillermo Ginard Enseñat, de Guillermo y Maria.
Juan Covas Enseñat, de Antonio y Antonia.
Antonio Barceló Palmer, de Bernardo y Magdalena.
Guillermo Flexas Porcell, de Gaspar y Juana.
Juan Alemañy Esteve, de Juan y Catalina.
Pedro Masot Vidal, de Pedro y Maria.
Miguel Ripoll Amengual, de Juan y Margarita.
Matias Pizá Castañer, de Jorge y Catalina.
Matias Pujol Alemañy, de Juan y Catalina.
Matias Enseñat Juan, de Gabriel y Juana Maria.
Sebastián Balaguer Alemañy, de Jaime y Margarita.
José Forteza Valls, de José y Leonor.
Juan Covas Roca, de Guillermo y Juana Maria.
Juan Esteve Masot, de Bartolomé y Margarita.
Juan Pujol Simó, de Guillermo y Catalina.
Antonio Alemañy Roca, de Pedro José y Ana.
Luis Palmer Ginard, de Benito y Antonia.
Juan Camps Alemañy, de Francisco y Antonia.
Rafael Pujol Juan, de Sebastián y Francisca.
Juan Terradas Seguí, de Pedro Antelmo y Antonia.
Antonio Palliser Lladó, de Miguel y Margarita.
Miguel Esteve Bosch, de Juan y Francisca.
Antonio Pujol Pujol, de Jaime y Antonia.
Baltasar Parets Alemañy, de José y Margarita.
Juan Alemañy Esteve, de Antonio y Francisca.
Simón Alarcon Pujol, de Simon y Francisca.
Antonio Vich Alemañy, de Antonio y Mariana.
Julian Servera Enseñat, de Julian é Isabel.
Gabriel Palmer Calafell, de Sebastián é Isabel.

Jaime Castell Bestard, de Ramón y Francisca.
Juan Masot Planas, de Mateo y Gerónima.
Mateo Sansó Alou, de Jacinto é Isabel.
Pedro Juan Juan Cabot, de Juan y Francisca.
Francisco Aguiló Bonnin, de Miguel y Maria.
Matias Enseñat Enseñat, de Pedro Juan y Magdalena.
Pedro Antonio Pujol Mir, de Pedro Antonio y Ana Maria.
Antonio Pujol Enseñat, de Gabriel y Gerónima.
Gabriel Alemañy Palmer, de Gaspar y Juana Maria.
Gaspar Calafell Barceló, de Antonio y Catalina.
Jaime Bonnin Pomar, de Juan y Maria Magdalena.
Baltasar Barceló Enseñat, de Antonio y Margarita.
Antonio Bonnin Alemañy, de José y Juana Maria.

Trozo de Aleudia

Martín Cerdá Patrona, de Gabriel y Antonia.
Juan Vilanova Campomar, de Martín y Magdalena.
Antonio Servera Ginard, de Antonio y Maria.
Juan Compañy Oller, de Miguel y Bárbara.
José Borrás Rotger, de Cosme y Apolonia.
Juan Vives Amengual, de Pedro y Margarita.
Juan Corró Bibiloni, de Juan y Catalina.
Miguel Cerdá Orell, de Antonio y Catalina.
Pablo Cerdá Bagur, de Miguel y Catalina.
José Cifre Domingo, de Sebastian y Francisca.
Pedro Marqués Sampol, de Pedro y Magdalena.
Ignacio Torrandell Martorell, de Martín y Margarita.
Juan Vila Canovas, de Mateo y Margarita.
Antonio Salas Cifre, de Guillermo y Francisca Ana.
Rafael Vilanova Vanrell, de padre desconocido y Maria.
Salvador Segura Bonnin, de Miguel y Beatriz.
Sebastián Riera Vila, de Sebastián y Catalina.
Antonio Vives Bisbal, de Antonio y Antonia.

Trozo de Sóller

Pedro Ezquerdo Bernad, de Pedro y Ana.
Guillermo Socias Casanovas, de Antonio y Francisca.
Vicente Ripoll Ramon, de Vicente y Josefa.
Antonio Socias Bannasar, de Miguel y Margarita.
Juan Rullán Arbosa, de Juan y Antonia.
Palma 20 de Octubre de 1906.—Francisco Enseñat.—V.^o B.^o José Pidal.

Núm. 2571

Relación nominal filiada de los individuos de la Inscripción Marítima de esta Provincia que cumplieran 20 años de edad en el próximo de 1907 y deben ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del Ejército á tenor de lo prevenido en la Ley de 17 Agosto 1885.

Trozo de Palma

Juan Nadal Vich, de Rafael y Catalina.
Antonio Mesquida Pou, de Sebastian y Maria.
Pedro Gil Gil, de Gabriel y Antonia.
Juan Bilon Estelrich, de D. Luis y doña Margarita.
Juan Nadal Ferrer, de Miguel y Catalina.
Jaime Elias Roca, de Rafael y Pabla.
Guillermo Burguera Rigo, de Damian y Antonia.

Francisco Montara Ginard, de José y Francisca.
José Cardona Más, de Vicente y Apolonia.
Miguel Amengual Oliver, de Bartolomé y Catalina.
Juan Mercant Morey, de Juan y Francisca.
José Ripoll Antonio, de Jaime y Maria.
Antonio Bestard Perpiniá, de Antonio y Francisca.
Vicente Prats Serra, de José y Catalina.
Gaspar Alemañy Moyá, de Pedro Antelmo y Juana.
Juan Bosch Pujol, de Juan y Catalina.
Miguel Palmer Palmer, de Miguel y Margarita.
Juan Vich Soberats, de Antonio y Juana Maria.
José Escandon Barca, de Ramon y Teresa.
Rafael Amengual Oliver, de Pedro y Maria.
Francisco Esbarranch Crespi, de Francisco y Francisca.
Lorenzo Vidal Escalas, de Marcos y Margarita.
Francisco Martorell Terrasa, de Francisco y Magdalena.
Pedro Cardona Guasch, de Pedro y Catalina.
Bernardo Melis Roca, de Sebastian y Maria.
Bartolomé Bosch Rebas, de Antonio y Maria.
Jaime Terrasa Palmer, de Jaime é Isabel.
Ricardo Gimenez Bernabé, de Ricardo y Concepción.
Miguel Cortés Llorca, de Vicente y Josefa.
Gabriel Garcias Vich, de Gabriel y Catalina.
Guillermo Sabater Palmer, de Gaspar y Antonia.
Francisco Bosch Pastor, de Jaime y Maria.
Juan Enseñat Calafell, de Bartolomé y Catalina.
Gabriel Tomás Alzina, de Juan y Catalina.
Bartolomé Palmer Gallard, de Bartolomé y Catalina.
Calistro Ignacio Miró, de Calistro y Margarita.
Gerónimo Pidal Sobaton, de D. José y D.^a Maria.
Miguel Mariano Bibiloni, de Manuel y Maria.
José Calafat Perpiniá, de Antonio y Magdalena.
Cristóbal Gual Ferrer, de Bartolomé y Margarita.
Miguel Barceló Florida, de Miguel y Maria.
Bartolomé Moll Bosch, de Bartolomé y Rosa.
Antonio Prats Ferrer, de Manuel y Maria Josefa.
Juan Alemañy Beltrán, de Benito y Maria.
Pedro Estarellas Mateu, de Miguel y Magdalena.
Sebastian Reus Enseñat, de Antonio y Catalina.
Juan Palmer Ferrer, de Jaime y Francisca.
Bartolomé Calafat Vila, de Matias y Margarita.
Francisco Serrano Roselló, de Francisco y Maria.
Jaime Vidal Covas, de Onofre y Maria.
Manuel Garcias Terrasa, de Bartolomé é Isabel.
Guillermo Tomás Vich, de Bartolomé y Margarita.
Jaime Alemañy Coll, de Jaime y Catalina.
Bernardo Seguí Garau, de Juan y Ana.
Juan Mestre Covas, de Luis y Marta Pilar.
Guillermo Covas Pujol, de Juan y Juana Maria.
Juan Guart Palmer, de Juan y Antonia.
Antonio Marroig Bauzá, de Miguel y Antonia.
Juan Pont Moragues, de Bartolomé y Concepción.
Antonio Terrasa Monserrat, de José y Jerónima.

José Roser Riera, de Miguel y Catalina.
 Antonio Más Oliver, de Miguel y Francisca.
 Mateo Escalas Lladó, de Mateo y Ana.
 José Ferrá Bosch, de José y Catalina.
 Miguel Mateu Rotger, de Miguel y Antonia.
 Jerónimo García Vallejo, de Pedro José y Juana.
 Rafael Vidal Antich, de Jaime é Inés.
 Anibal Alonso Simón, de Anibal y María.
 Juan Palmer Vidal, de Antonio é Isabel.
 Emilio Albertí Covas, de Bernardo y Juana María.
 Ramón Alemañy Esteva, de Ramon y Ana.
 Nicolás Compañy Porcel, de Nicolás y María Francisca.
 Pedro Masanet Palmer, de Sebastian y Francisca.
 Andrés Vicens Escalas, de Cosme é Isabel.
 Domingo Rigo Vicens, de Domingo y Magdalena.
 Juan Compañy Massot, de Pedro y Catalina.
 Jaime Flexas Flexas, de Jaime y Francisca.
 Antonio Borrás Buadas, de Bartolomé y Ana María.
 Guillermo Bosch Vich, de Juan y Gertrudis.
 Bartolomé Palmer Palmer, de Francisco y Magdalena.
 José Cunill Matas, de José y Catalina.
 Cristóbal Rigo Mir, de Cristóbal y Paula.
 Mateo Tomás Albertí, de Gabriel y Antonia.
 Guillermo Pujol Feliu, de Juan y Francisca.
 Gabriel Bosch Iguña, de Lorenzo y Alfonso.
 Pedro Diaz Canel Oliver, de Francisco y Ana.
 Pedro Ambrós Bujosa, de Pedro Miguel y Antonia.
 Miguel Rotger Solivellas, de Antonio y Antonia.
 Pedro Flexas Valent, de Jaime é Isabel.
 Miguel Redondo Covas, de Jaime y Francisca.
 Bartolomé Moragues Parmet, de Francisco y María.
 Juan Garcías Garcías, de Matias y Margarita.
 Ramón Martorell Riera, de Sebastian y María.
 Bartolomé Bosch Sanchez, de Juan y Margarita.
 Damian Mandilego Casanovas, de Antonio y Rosa.
 Gabriel Peña Mir, de Gabriel y Antonia.

Trozo de Andraitx
 Baltasar Covas Calafell, de Baltasar y Francisca Ana.
 Gaspar Alemañy Flexas, de Guillermo y Antonia.
 Gabriel Cañellas Palmer, de Andrés y Catalina.
 Miguel Borrás Simó, de Bartolomé y Juana María.
 Bartolomé Monserrat Zanoguera, de José y Catalina.
 Bartolomé Jofre Ferrer, de Juan y Francisca.
 Matias Palmer Alemañy, de Jaime y Ana.
 Antonio Ripoll Llinás, de Antonio y María.
 Juan Garau Servera, de Miguel y Magdalena.
 Sebastian Más Enseñat, de Miguel y Antonia.
 Mateo Adrover Cabot, de Pedro y Magdalena.
 Antonio Pujol Bover, de Ramón y Juana Ana.
 Lois Salom Bauzá, de Antonio y Francisca.
 Antonio Moll Bonet, de Antonio y María.
 Antonio Esteva Pujol, de Juan y Catalina.
 Pedro Alemañy Pujol, de Guillermo y Ana.

Juan Pujol Moner, de Vicente y Antonia.
 Pedro Juan Pujol Coll, de Pedro Juan y Francisca.
 Gaspar Palmer Enseñat, de Gaspar y Catalina.
 Juan Bonet Cunill, de Cosme y Margarita.
 Ramon Bonet Cunill, de Cosme y Margarita.
 Juan Esteva Palmer, de Antonio y Francisca.
 Gabriel Alemañy Juan, de Antonio y Antonia.
 Juan Pujol Flexas, de Juan y Magdalena.
 Jaime Enseñat Coll, de Bartolomé y Leonor.
 Juan Barceló Oliver, de Juan y Margarita.
 Arnaldo Pou Pujol, de Antonio y Margarita.
 Bartolomé Enseñat Covas, de Jaime y Margarita.
 Gaspar Juan Covas, de Gabriel y Juana.
 Jaime Esteva Palmer, de Pedro Juan y Margarita.
 Guillermo Pujol Amengual, de Baltasar y Margarita.
 Martin Barceló Sastre, de Martin y Catalina.
 Gabriel Alemañy Alemañy, de Onofre y Francisca.
 Juan Juan Enseñat, de Juan y Francisca.
 Juan Mir Pujol, de Gaspar y Francisca.
 Salvador Homar Ferrá, de Ignacio y Juana María.
 Matias Enseñat Norat, de Pedro Juan y María.
 Jaime Calomar Moner, de Antonio y Magdalena.
 Baltasar Perpiñá Castell, de Juan y Catalina.
 Lorenzo Pizá Marqués, de Francisco y Rosa.
 Sebastian Palmer Palmer, de Pedro Juan y Juana María.
 Juan Tomás Cañellas, de Gabriel y Magdalena.
 Bartolomé Borrás Alemañy, de Bartolomé y Magdalena.
 José Palmer Bosch, de Gabriel y Ana.
 Antonio Porcell Porcell, de Baltasar y Francisca.

Trozo de Sóller
 Miguel Arbona Ferrer, de Francisco y Concepción.
 Miguel Más Pieras, de Miguel y Gerónima.
 Antonio Garau Bernat, de José y Rosalia.
 Antonio Llaneras Bonet, de Jaime y Magdalena.
 Antonio Bennasar Garau, de otro y Antonia.
 Pablo Bisbal Oliver, de Pablo y María.

Trozo de Alcudia
 Francisco Pérez Mateu, de Manuel y María Gertrudis.
 Antonio Crespi Amer, de Jaime é Isabel.
 Miguel Vicens Vives, de Damian y Antonia.
 Rafael Borrás Vila, de Rafael y Margarita.
 Juan Cerdá Cifre, de Gabriel y Juana.
 Gabriel Cerdá Serra, de Gabriel y Antonia.
 Jaime Marroig Vives, de Lucas y Francisca.
 Jaime Pons Portal, de Pedro Antonio y María.
 Andrés Balle Cerdá, de Bartolomé y María.
 Damian Cerdá Vicens, de Juan y Rosa.
 Joaquin Bordoy Aguiló, de Miguel y Juana María.
 Miguel Estrañy Cerdá, de Bartolomé é Isabel.
 José Seguí Bernat, de Antonio y Catalina.
 Antonio Bisafies Seguí, de Miguel y Antonia.
 Palma 20 de Octubre de 1906.—Francisco Enseñat.—V.º B.º—José Pidal.

Núm. 2572
CONTRIBUCION URBANA

2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1903 á 1906
 Don Guillermo Gelabert, Agente Egecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatado Don Bartolomé Mir.
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Ana M.ª Bil Ferrer, vecina de Palma, por débtos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 19 de Octubre de 1906 la siguiente
 Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Ana M.ª Bil Ferrer sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 8 de Noviembre de 1906 y hora de las once en la calle de Ber ga 4, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.
 Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.
 Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, dia y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:
 1.ª Que los bienes trabados y á cuya

enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Clase, cabida y situacion de la finca

Por una finca sita en la Plaza Puerta de Santa Catalina de esta Ciudad, consistente en algorfa señalada con el n.º 33. Linda por la derecha con casa de Nicolás Mayol, izquierda con la de Miguel Humbert, fondo con la de Rafael Castell y parte inferior con la de José Albertí, su capitalización 1800 pesetas, valor para la subasta. 1200
 2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
 6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.
 Palma á 19 de Octubre de 1906.—El Agente Eejecutivo, Guillermo Gelabert.

Núm. 2573

Depositaria de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	585'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7095'28
Carga.	7680'51
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6461'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1218'56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS		TOTAL
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior en este trimestre	Operaciones en este trimestre de las operaciones
1 Propios.		
2 Montes.		
3 Impuestos.	2499'00	1283'00
4 Beneficencia.		
5 Instrucción pública.		
6 Corrección pública.		
7 Extraordinarios.	150'12	180'00
8 Resultas.	17'96	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	11450'44	5632'28
10 Reintegros		
11 Ampliación.		
Carga pesetas.	14117'52	7095'28
PAGOS		
1 Gastos del Ayuntamiento.	2333'85	2686'59
2 Policia de seguridad.	402'57	484'93
3 Policia urbana y Rural.	228'07	387'88
4 Instrucción pública.	110'00	
5 Beneficencia.		
6 Obras públicas.	1846'60	452'09
7 Corrección pública.		1'00
8 Montes.		
9 Cargas.	8343'00	2875'26
10 Obras de nueva construcción.		
11 Imprevistos.	263'20	74'20
12 Resultas.		
13 Ampliación.		
Data pesetas.	13532'29	6461'95
		21212'80
		5020'44
		887'50
		615'95
		110'00
		2298'69
		1'00
		10723'26
		337'40
		19994'24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta en los libros de la Depositaria. En Pollensa á 30 Septiembre de 1906.—El Depositario, Antonio Picó.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud —V.º B.º—El Alcalde, Aloy.